



Neiva, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00286
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MERY FERNANDA GIRÓN
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONIDAS CADENA ORDOÑEZ -CAUSANTE

La señora MERY FERNANDA GIRÓN, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONIDAS CADENA ORDOÑEZ (q.e.p.d.). Considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone ADMITIRLA y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- 1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando el acuse de entregado de correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

Se requiere a la parte actora para que un término no superior a treinta (30) días, realice la notificación de la parte demandada so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LEONIDAS CADENA ORDOÑEZ (q.e.p.d) a través de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 10 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por secretaría, dese cumplimiento.

Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.781 y T.P. No. 51.890 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo

Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539fcaa440443e28c90b4c44588886bba99304157d7d1181dcf109fdbff07216**

Documento generado en 17/08/2022 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>